

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°36/2024

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA – MUSERPOL; ABROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N°38/2016 DE 12 DE DICIEMBRE; N°41/2022 DE 1 DE JUNIO Y N°38/2023 DE 29 DE MAYO”

La Paz, 22 de MAYO de 2024

VISTOS: De las conclusiones y sugerencias de las Mesas de Trabajo Institucional, Técnica Financiera y Legal, reflejados en el Informe Conclusivo de las Mesas de Trabajo Interinstitucionales de fecha 14 de febrero de 2024, que tiene como referencia: “Análisis y Cursos de Acción para el Pago y Sostenibilidad del Beneficio del Complemento Económico otorgado por la MUSERPOL”; surge la necesidad de modificar e incorporar normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía, en tal sentido también la necesidad de abrogar el Reglamento de Saldos Acumulados aprobado mediante Resolución de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre de 2016 y el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N°41/2022 de fecha 1 de junio de 2022 modificado mediante Resolución de Directorio N°38/2023 de fecha 29 de mayo de 2023; todo con la finalidad de constituir una norma específica, e implementar un procedimiento para la administración y otorgación del Complemento Económico, a efectos de cumplir con las funciones y fines por las que fue creada la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

CONSIDERANDO I.

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su **Artículo 232**, dispone: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, LEGALIDAD, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, en su **Artículo 235**, dispone: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.”

❖ LEY N°734 DE 8 DE ABRIL DE 1985 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (HOY BOLIVIANA)

Que, en su **Artículo 34**, dispone: “El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados, se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.”

Que, en su **Artículo 131**, dispone: “Que los organismos de Mutualidad y Bienestar Social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios NO cubiertos por el



Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Boliviana, gozan de autonomía administrativa y financiera, sujeta a sus correspondientes estatutos”.

❖ **LEY N°2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002**



Que, en su **Artículo 1 inciso a)** (OBJETO DE LA LEY), dispone: Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;



Que, en su **Artículo 2 párrafo I.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN), dispone: La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: inciso a) El poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS o desconcentradas (...);

❖ **DECRETO SUPREMO N°1446 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N°2829 DE 06 DE JULIO DE 2016 Y N°3231 DE 28 DE JUNIO DE 2017**



Que, en su **Artículo 1** (OBJETO), dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Mutual de Servicios al policía – MUSERPOL, determinar su naturaleza jurídica, finalidad, actividades y fuentes de financiamiento.

Que, en su **Artículo 2, párrafo I**, dispone: (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

- 
- I. Se crea la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de Gobierno.

Que, en su **Artículo 3, inciso e)** (FUNCIONES Y FINES), dispone: La MUSERPOL tiene las siguientes funciones y fines:

- 
- e) Pagar el Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, CONFORME A REGLAMENTO.

Que, en su **Artículo 5** (ÁMBITO DE APLICACIÓN) dispone:

- 
- I. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO ES APLICABLE A TODAS Y TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA, así como a sus beneficiarios de acuerdo a reglamento.
 - II. Para los afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana que hayan sido dados de baja, de forma voluntaria o forzosa, los beneficios establecidos en el presente Decreto Supremo estarán sujetos a reglamentación interna.

Que, en su **Artículo 6** (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL) dispone: La MUSERPOL, está conformada por un directorio, un Director (a) General Ejecutivo (a) y un Nivel Operativo.

Que, en su **Artículo 7, párrafos I y V inciso a)** (DIRECTORIO) dispone:

I. El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL (...)

V. Las funciones del Directorio son las siguientes:

- a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 14, parágrafo I y II (BENEFICIOS)**, dispone:

- I. Los beneficios otorgados por la MUSERPOL son:
c) Complemento Económico.

IV. Los recursos que son fuente de financiamiento de los beneficios señalados en el Parágrafo I serán administrados de forma exclusiva por la MUSERPOL en conformidad a la normativa vigente.

Que, en su **Artículo 17 (COMPLEMENTO ECONÓMICO)** dispone:

- I. El Complemento Económico es un beneficio que otorga la MUSERPOL al sector pasivo de la Policía Boliviana y sus derechohabientes de primer grado, con prestaciones por vejez en curso de pago del Sistema de Reparto y del Sistema Integral de Pensiones y con prestaciones por invalidez del Sistema de Reparto, cuyos montos sean inferiores al haber básico más categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente y los titulares hayan alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo con dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana;
- II. El monto individual del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base a un estudio técnico financiero y reglamentación aprobado por el Directorio de la MUSERPOL, en función a las transferencias determinadas por Ley para el pago del Complemento Económico;
- III. El Complemento Económico NO se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, NO siendo parte del Sistema de Reparto ni del Sistema Integral de Pensiones.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria que dispone: "Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo"

(Los subrayados, negrillas y mayúsculas, nos corresponden)

CONSIDERANDO II.

1. **CURSA, INFORME CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/INF/N°0046/2024** de fecha 1 de abril, elaborado por la Profesional Legal del Complemento Económico - Abg. Maria del Pilar Capquique Quispe; dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: Propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°38/2023 de 29 de mayo de 2023, estableciendo en lo principal lo siguiente:



Se concluye que las modificaciones al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico conllevan también la modificación al orden de los artículos, pues es necesaria su realización para mejor comprensión y de acuerdo al procedimiento utilizado en la actualidad, toda vez que, como se verifica líneas arriba, se propone la incorporación de nuevos artículos distribuidos en diferentes títulos y capítulos del señalado reglamento, a fin de que el reglamento sea más específico para su aplicación.

2. CURSA INFORME TÉCNICO CON CITE:
MUSERPOL/DGE/INF/UPOM/N°0024/2024, de fecha 3 de abril, elaborado por la Jefe de Unidad de Planificación, Organización y Métodos - Lic. MSc. Elsa María Sulláez Nina, con referencia de: Revisión a la Propuesta de Modificación del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N°41/2022 y 38/2023, llegando a establecer en lo principal lo siguiente:

El "Reglamento del Complemento Económico", con las modificaciones realizadas e incorporaciones de los artículos precedentemente mencionados, se encuentra estructurado correctamente, para su aplicación como normativa legal vigente para el sector pasivo, en cuanto a los beneficios que otorga la MUSERPOL.

La Aprobación del Reglamento del complemento Económico, es viable, ya que la Institución debe estar enmarcada por disposiciones y procedimientos; que permitan operativizar y garantizar, el adecuado uso de los recursos por el beneficio que otorga la Institución.

3. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE:
MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI/INF/N°0061/2024, de fecha 12 de abril, elaborado por la Profesional Jurídico Administrativo - Abog. Pamela Heyddy Palacios Bautista dependiente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL; con referencia de: Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N°038/2023 de 29 de mayo de 2023, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:

En atención al Informe Conclusivo emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, Informe MUSERPOL/DBE/UCE/INF/N°0046/2024, Informe Técnico MUSERPOL/DGE/INF/UPOM/N°0024/2024, la nota MUSERPOL/DBE/UCE/NI/N°0139/2024 y el Informe del Complemento Económico, actualizando y mejorando sus apartados normativos, a efectos de contar con un instrumento adecuado y específico que defina y establezca procedimientos para la disposición de recursos económicos, calificación y otorgación del Beneficio del Complemento Económico, todo en favor del sector pasivo de la Policía Boliviana.

El proyecto de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, adjunto, ha sido respaldado con informes elaborados por la Dirección de Beneficios Económicos, a través de la Unidad de Complemento Económico, la Unidad de Planificación Organización y Métodos y la Unidad Financiera dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, que en su estructura cuenta con 11 Títulos, 29 Capítulos, 66 Artículos, 5 Disposiciones Finales y 5 Anexos.

En ese sentido, se llega a concluir que la propuesta para la modificación del Reglamento del Complemento Económico de la MUSERPOL, se constituye en un instrumento normativo que permitirá realizar la calificación y disposición de los recursos económicos para la otorgación del beneficio, siendo factible legalmente su aprobación.

4. CURSA INFORME DE RELEVAMIENTO TÉCNICO FINANCIERO CON CITE: MUSERPOL/HD/INF/N°0033/2024, de fecha 19 de abril, sobre Análisis Técnico Financiero - Administrativo elaborado por el Asesor Financiero del Honorable Directorio - Lic. Sergio Daniel Nallar Balcazar, con Referencia de: Propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico; quien, tras un análisis técnico administrativo financiero, concluye:

Producto de la revisión y análisis de la documentación antes señalada se concluye que la propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio de Complemento Económico se ajusta a la operativa cotidiana del beneficio y procede a transferir las recomendaciones y/o conclusiones dispuestas por las mesas técnicas instaladas por el Comando General de la Policía Boliviana, procediendo a la redacción y/o modificación de varios artículos.

Sin embargo, se identifican aspectos técnicos y legales que la Unidad de Otorgación de Complemento Económico debe considerar al momento de reformular este proyecto de reglamento en los artículos antes citados, procurando no perjudicar la operatividad y seguridad jurídica de la MUSERPOL.

5. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE: HRI/03465-2024 | MUSERPOL/HD/INF/N°0034/2024, de fecha 24 de abril de 2024, elaborado por la Asesor Legal del Honorable Directorio – Abg. Fiorella Alvarez Peralta, con referencia de: Análisis sobre la Propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N°38/2023 de 29 de mayo de 2023, estableciendo en lo principal lo siguiente:

Del análisis realizado a la Propuesta de Modificación del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N°038/2023 de 29 de mayo de 2023, se tiene las observaciones y recomendaciones a los Artículos 2, 3, 7, 11, 12, 18, 32, 44, 48 y 54, estando ligado el 44 a la última parte del párrafo que corresponde a la Disposición Segunda.

Se considere para su aprobación o rechazo, por los miembros de Directorio, así como para la Dirección General Ejecutiva para su justificación o correspondiente modificación.

6. CURSA, INFORME CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/INF/N°0060/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, elaborado por la Profesional Legal del Complemento Económico - Abg. Maria del Pilar Capquique Quispe; dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: En Atención a Nota CITE: HRI/05163-2024 | MUSERPOL/HD/NI/N°0183/2024 e Informes Adjuntos, estableciendo en lo principal lo siguiente:





A través del presente Informe se resuelve cada una de las observaciones establecidas en el Informe Técnico MUSERPOL/HD/INF/N°0033/2024 de fecha 19 de abril de 2024 e Informe Legal MUSERPOL/HD/INF/N°0034/2024 de fecha 24 de abril de 2024, remitidos a conocimiento del Director General Ejecutivo de la MUSERPOL mediante nota con CITE: HRI/05163-2024 | MUSERPOL/HD/NI/N°0183/2024 por el Presidente del H. Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en fecha 29 de abril de 2024, por lo que corresponde proseguir con el presente trámite hasta la emisión de la Resolución de Directorio que apruebe el nuevo Reglamento del Beneficio del Complemento Económico.



7. ACTA DE SESIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO, de fecha 22 de mayo de 2024, se ha convocado a sesión de Directorio, poniendo en consideración de los representantes de las diferentes asociaciones, el contenido a efectos de escucharlos y considerar su participación, para la respectiva aprobación.



Conforme el Decreto Supremo N°1446 y sus modificaciones a través de los Decretos Supremos N°2829 y N°3231, se ha establecido la Facultad Normativa de la que se encuentra embestido este Honorable Directorio, es así que la Facultad Normativa, es entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.



En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. Facultad que debe ser ejercida conforme las justificaciones que el Órgano Ejecutivo pueda motivar, porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la normativa.



En ese ámbito, la administración pública es una actividad del Estado concreta, práctica e inmediata, que despliega actos jurídicos y operaciones materiales, que, a diferencia de la justicia, opera de manera permanente y continua para la satisfacción de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran. Desde la doctrina, Agustín Gordillo identifica los elementos diferenciadores del acto administrativo, entre ellos, la presunción de legitimidad o de validez de la pretensión y la ejecutoriedad, al ser obligatorio y exigible en su cumplimiento sin el concurso del órgano judicial, dándose lugar a establecer procedimientos administrativos reglados, con etapas, plazos procedimentales y procedimientos de reclamo claramente predeterminados, marco en el que el administrado cuenta con los mecanismos de solicitud y, en su caso, impugnación idóneos para hacer valer sus derechos en el marco del



trámite del que se trate, reuniendo estos requisitos el Reglamento del Complemento Económico a implementarse.

POR TANTO:

El **HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUSERPOL**, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, conferidas en el Art. 7 del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por el Art. 2 parágrafo II del Decreto Supremo N°3231 de fecha 28 de junio de 2017, estableciendo las funciones del Directorio en el numeral V, siendo pertinente para el presente caso, el inciso a).

En cumplimiento a los procedimientos establecidos en norma legal y vigente conforme Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Directorio de fecha 22 de mayo de 2024, a efectos de decidir sobre la presente tratativa, existiendo el quórum necesario para celebrar la sesión, el presidente de este Honorable Directorio, procede a consultar sobre la votación a realizarse, siendo los resultados los siguientes:

- Cnl. DESP. (SP) Ángel Alfonzo Saavedra Rodríguez, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre; N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;
- Cnl. DESP. Enrique Nogales Medina, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre; N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;
- Tcnl. DEAP. Franz Django Santander Calle, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre; N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;
- Sof. 1ro. María Elizabeth Gómez Reyna, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre; N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;
- Sof. 1ro Amanda Wilma Condori Sirpa, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre; N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;
- Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo, emite voto para Aprobar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Abrogar los Reglamentos Aprobados



Mediante Resoluciones de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre;
N°41/2022 de 1 de junio y N°38/2023 de 29 de mayo;

RESUELVEN:

PRIMERO: ABROGAR el Reglamento de Saldos Acumulados aprobado mediante Resolución de Directorio N°38/2016 de 12 de diciembre de 2016 y el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N°41/2022 de fecha 1 de junio de 2022 modificado mediante Resolución de Directorio N°38/2023 de fecha 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, que se encuentra compuesto por diez (11) Títulos, veintinueve (29) Capítulos sesenta y seis (66) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, tres (3) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Abrogatoria y cinco (5) Anexos, sea conforme las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, la PUBLICACIÓN y SOCIALIZACIÓN de la presente Resolución de Directorio, que aprueba el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CUARTO: La Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo del registro y archivo de toda la documentación generada, por el pago del Beneficio del Complemento Económico.

QUINTO: Los antecedentes, informes y anexos descritos, forman parte integral e indivisible de la presente Resolución de Directorio.

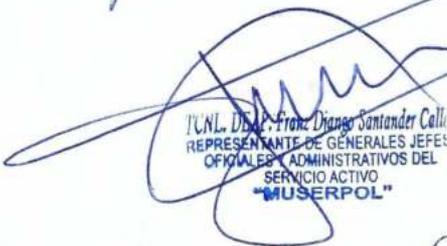
REGISTRESE, APRUEBESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Cnl. DESP. (SP) Ángel Alberto Saavedra Rodríguez
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO
PASIVO - PRESIDENTE DIRECTORIO
"MUSERPOL"



Cnl. DESP. Enrique Noales Medina
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
OFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS
DEL SERVICIO PASIVO POLICIA
"MUSERPOL"



T.C.N.L. DESP. Franz Djang Santander Coll
REPRESENTANTE DE GENERALES JEFES,
OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL
SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"



Sef. My. Daniel Cárdenas Reyna
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
DE SECTOR ACTIVO
"MUSERPOL"



Sof. My. Amanda Wilma Condori Sirpo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES
SARGENTOS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"



Sof. My. (SP) María Fernanda Pardo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"



MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 36/2024 DE
FECHA 22 DE MAYO DE 2024

**GESTIÓN 2024
LA PAZ - BOLIVIA**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD	3
CAPÍTULO II	3
BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO	3
TÍTULO SEGUNDO	4
RÉGIMEN FINANCIERO	4
CAPÍTULO I	4
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO	4
TÍTULO TERCERO	5
DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS	5
CAPÍTULO I	5
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS	5
CAPÍTULO II	6
BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	6
TÍTULO CUARTO	6
COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS, SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES, REHABILITACIÓN Y REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR	6
CAPÍTULO I	6
COMUNICADO	6
CAPÍTULO II	7
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS	7
CAPÍTULO III	10
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES	10
CAPÍTULO IV	10
REHABILITACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	10
CAPÍTULO V	11
REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR	11
CAPÍTULO VI	12
PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES	12
TÍTULO QUINTO	12
FRECUENCIA, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	12
CAPÍTULO I	12
FRECUENCIA DE PAGO, INFORMACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONTROL DE VIVENCIA	12
CAPÍTULO II	15
HABILITACIÓN AL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	15
TÍTULO SEXTO	15
OBSERVACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	15
CAPÍTULO I	15
OBSERVACIÓN	15
TÍTULO SÉPTIMO	17
EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN	17
CAPÍTULO I	17
EXCLUSIÓN	17
CAPÍTULO II	18



SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN.....	18
CAPÍTULO III.....	20
DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA.....	20
TÍTULO OCTAVO.....	20
RETENCIÓN Y AMORTIZACIÓN CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	20
CAPÍTULO I.....	20
RETENCIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	20
CAPÍTULO II.....	21
AMORTIZACIONES Y DESCUENTOS CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	21
TÍTULO NOVENO.....	22
PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO Y DISPOSICIÓN DE SALDOS ACUMULADOS.....	22
CAPÍTULO I.....	22
MODALIDADES DE PAGO.....	22
CAPÍTULO II.....	23
SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO.....	23
CAPÍTULO III.....	24
SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL.....	24
CAPÍTULO IV.....	24
DISPOSICIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCO.....	24
TÍTULO DÉCIMO.....	25
PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE COMUNICACIÓN.....	25
CAPÍTULO I.....	25
FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES.....	25
CAPÍTULO II.....	26
RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO.....	26
CAPÍTULO III.....	27
EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	27
CAPÍTULO IV.....	27
ACTOS DE NOTIFICACIÓN.....	27
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	28
RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	28
CAPÍTULO I.....	29
RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA.....	29
CAPÍTULO II.....	29
SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN.....	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
DISPOSICIONES FINALES.....	30
DISPOSICIÓN ABROGATORIA.....	30
ANEXO 1.....	31
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	31
ANEXO 2.....	35
ESCALA SALARIAL DEL SECTOR ACTIVO DE LA POLICÍA BOLIVIANA.....	35
ANEXO 3.....	36
ESCALA DE CATEGORÍAS SEGÚN AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA POLICÍA BOLIVIANA.....	36
ANEXO 4.....	37
FACTORES DE COMPLEMENTACIÓN.....	37
ANEXO 5.....	38
TABLA DE RENTAS Y PENSIONES PROMEDIO.....	38

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, fundamenta su aplicación en los principios de Legalidad, Legitimidad, Interés Social, Calidez, Calidad, Equidad, Imparcialidad, Ética, Transparencia, Buena fe, Lealtad, Procesal, Economía, Informalismo y Jerarquía Normativa.

ARTÍCULO 2°. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD). - El presente Reglamento tiene la finalidad de implementar los procedimientos para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico por las Direcciones y Unidades que conforman la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CAPÍTULO II BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4°. (BASE LEGAL). - El presente Reglamento, tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Policía Boliviana)
- d) Ley de aprobación del Presupuesto General del Estado de cada gestión.
- e) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo;
- f) Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores;
- g) Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC)
- h) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo;
- i) Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicio al Policía - MUSERPOL;
- j) Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446.

ARTÍCULO 5°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico es de aplicación obligatoria por las (os) servidoras (es) públicos

dependientes de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a partir de su aprobación por el Honorable Directorio.



ARTÍCULO 6°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO). - I. Dentro del alcance del presente Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, se encuentran comprendidos todas y todos los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cumplan los requisitos exigidos y sus derechohabientes de primer grado en caso de fallecimiento del titular.



II. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está a cargo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de sus Direcciones, Unidades y Representantes Departamentales a nivel nacional.

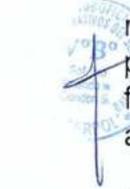
TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO



ARTÍCULO 7°. (FINANCIAMIENTO). - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico, son las transferencias de recursos económicos que realiza el Comando General de la Policía Boliviana, en el marco de la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Ley Financiera aprobada en cada gestión y normativa conexas.



ARTÍCULO 8°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - Es un instrumento técnico normativo financiero elaborado y aprobado de manera semestral, que establece los parámetros de calificación, políticas de pago y los factores de complementación, en función a los recursos económicos transferidos por Ley a favor de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.



ARTÍCULO 9°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - I. El Estudio Técnico Financiero será elaborado por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico de la Dirección de Beneficios Económicos, considerando las transferencias de recursos económicos determinados por Ley, los referentes salariales del sector activo de la Policía Boliviana y las prestaciones del sector pasivo.

II. De manera excepcional se podrá realizar la contratación de una Consultoría por Producto para la elaboración de un Estudio Técnico Financiero que determine la sostenibilidad del pago del Beneficio del Complemento Económico a mediano y largo plazo.

III. El Estudio Técnico Financiero será puesto a conocimiento de la Dirección de Asuntos Administrativos y la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para la emisión de los Informes Financiero y Legal respectivamente.

IV. El Estudio Técnico Financiero será aprobado mediante Resolución Administrativa, por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

TÍTULO TERCERO DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10°. (COMPLEMENTO ECONÓMICO). - Se entenderá por Complemento Económico:

I. Al beneficio económico otorgado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana y a sus derechohabientes en primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos montos sean inferiores al haber básico más la categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente, cuyos titulares hubieran alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.

II. El monto del Beneficio del Complemento Económico es individual, variable y determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero, aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en función a la disponibilidad de transferencias de recursos económicos determinados por Ley.

III. El Complemento Económico no se encuentra comprendido como beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

IV. Al no existir relación obrero - patronal, el Beneficio del Complemento Económico, no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral o emergente de aportes realizados a la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

V. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1446, Decreto Supremo N° 3231, Reglamento del Beneficio del Complemento Económico y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

ARTÍCULO 11°. (AFILIADO Y BENEFICIARIO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). -

1. Afiliado (a): es el (la) servidor (a) público policial del sector activo o servidor (a) policial pasivo

2. Beneficiario (a): es el (la) servidor (a) policial pasivo o su derechohabiente en primer grado que accede al Beneficio del Complemento Económico; entendiéndose por derechohabiente a la (el) viuda (o) y huérfano (s) absoluto (s) al fallecimiento del titular.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

Artículo 12° (BENEFICIARIOS). – I. Son beneficiarios del cobro del Beneficio del Complemento Económico:

1. Los titulares con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 33, 34 y 36 del presente Reglamento;

2. Las (los) Viudas (os) con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 33, 34 y 36 del presente Reglamento;

3. Los Huérfanos absolutos con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 33, 34 y 36 del presente Reglamento.

II. De manera excepcional el Beneficio del Complemento Económico se extenderá en favor de los huérfanos absolutos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando se acredite condición de estudios o estado de discapacidad.

TÍTULO CUARTO

COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS, SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES, REHABILITACIÓN Y REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR

CAPÍTULO I COMUNICADO

ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO). – La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales (antiguos) y nuevos (inclusiones), las

fechas de recepción de requisitos y solicitud para el pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado semestral.

ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO). - I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico recepcionará los requisitos para Beneficiarios Nuevos (inclusiones), a nivel nacional, bajo la modalidad Presencial.

II. Los Beneficiarios Habituales (antiguos) podrán realizar la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, de manera presencial o virtual a través de medios informáticos institucionales.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS

ARTÍCULO 15° (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN). – I. Los requisitos para la inclusión de nuevos beneficiarios, habilitación y calificación para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, serán presentados en original, fotocopias legalizadas o fotocopias simples (verificadas con el documento original), en oficinas de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL a nivel nacional de acuerdo al siguiente detalle:

1. Titulares.

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad vigente o indefinida (previa verificación con el documento original);
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana;
- d) Fotocopia legalizada u original de la Certificación de Años de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio;
- e) Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR o Contrato de la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP o Contrato de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA), según corresponda;
- f) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de jubilación del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original);
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario (para jubilados del Sistema Integral de Pensiones – SIP.);

2. Viuda (o).

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad del titular fallecido y de la (del) viuda (o) vigente (previa verificación con el documento original);
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que indique el motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana.
- d) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio del causante, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
- e) Fotocopia simple de la boleta de renta de viudedad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y; del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original).
- f) Certificado de Matrimonio o Unión libre (según corresponda) original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario (para jubilados del Sistema Integral de Pensiones – SIP.)

3. Huérfano (s) Absoluto (s)

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal determinada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad de los progenitores y del huérfano (a) vigente (previa verificación con el documento original);
- c) Certificado de Defunción Original de los progenitores;
- d) Fotocopia legalizada u original de la documentación que acredite el estado de discapacidad o la condición de estudios emitida por la Autoridad Administrativa competente;
- e) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que indique el motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana;
- f) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana del causante, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
- g) Fotocopia simple de la boleta de renta de orfandad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y; del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para

el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original).

- h) Fotocopia legalizada u original del Testimonio de Declaratoria de Tutoría o la sentencia ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en caso de existir un Huérfano Absoluto menor de edad.
- i) Certificado de Nacimiento original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI

II. En el caso de los nuevos beneficiarios establecidos en los numerales 1) ,2) y 3) del presente Artículo, al momento de la recepción de los requisitos se verificará su registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, para la habilitación al pago del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 16°. (REQUISITOS ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES). -

I. Se admitirá la presentación de la boleta de prestación de jubilación o invalidez, con pago retroactivo, siempre que hubiera cumplido con el semestre de sus prestaciones, en caso de no contar con las boletas solicitadas en el artículo 15.

II. En caso de beneficiarios que perciban una prestación de jubilación y simultáneamente una prestación por invalidez (conurrencia), deberán presentar las boletas de pago de ambas prestaciones.

III. En caso de derechohabientes, cuyo causante no hubiera presentado la Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR o Contrato de la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP u otro de acuerdo a los requisitos, el mismo deberá ser presentado al momento de su inclusión.

IV. En caso de fallecimiento del titular en servicio activo, cuya información del motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana no conste en el certificado de trabajo, los derechohabientes adicionalmente deberán presentar el Certificado de Deceso en Cumplimiento del Deber emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, en original o copia legalizada.

V. En el caso de los nuevos beneficiarios en el grado de General que hubieran ocupado Categorías Superiores en el nivel salarial 2 o 3, podrán presentar Certificado de Haberes o la última boleta de pago de haberes en original o fotocopia legalizada, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que demuestre el último nivel salarial correspondiente

ARTÍCULO 17° (EXCEPCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O HABILITACIÓN). –

I. Se exige la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2) y los incisos b), e) y f) del numeral 3), todos del Artículo 15, en caso de que los mismos hubieran sido presentados por el beneficiario con anterioridad.

II. Se admitirá la presentación de la Certificación Original de Renta de Vejez en curso de pago emitido por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, o la Certificación Original de la Fracción de Compensación de Cotizaciones Activa emitida por

la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no contar con el requisito establecido en el inciso e) del numeral 1) del Artículo 15.

III. Se admitirá la Certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, de no contar con el requisito establecido en los incisos b) de los numerales 2) y 3) del Artículo 15, respectivamente.

IV. Se exime la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 1, incisos c), d) y f) del numeral 2 e incisos e) y f) del numeral 3, todos del artículo 15, en caso de que los mismos hubieran sido presentados para el beneficio del Fondo de Retiro Policial Solidario por Jubilación, por Fallecimiento o para el beneficio de Auxilio Mortuario, previa verificación.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES

ARTÍCULO 18° (BENEFICIARIOS HABITUALES). – Son considerados beneficiarios habituales del Complemento Económico, los titulares del sector pasivo de la Policía Boliviana y sus Derechohabientes en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que se hubieran favorecido de este beneficio por más de un semestre.

ARTÍCULO 19° (REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. Los beneficiarios habituales (Titulares, Viudas y Huérfanos Absolutos) deberán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico según Comunicado semestral, a través de las modalidades establecidas en el parágrafo II del Artículo 14 del presente Reglamento.

II. Para beneficiario (s) Huérfano (os) Absoluto (os) que se encuentren en condición de estudios, deberán presentar semestralmente el documento original que acredite la condición de estudios, hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 20° (VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN). – En caso de evidenciarse falta de información o documentación, la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL está autorizada para solicitar cualquier documentación al beneficiario, para la revisión y verificación.

CAPÍTULO IV

REHABILITACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 21° (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. En caso de beneficiarios (as) habituales que no solicitaron el pago del Beneficio del Complemento Económico por dos o más semestres de manera consecutiva, deberán solicitar la rehabilitación de su beneficio mediante nota escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, presentando los requisitos establecidos en el Artículo 15 o 19 del presente Reglamento, según corresponda.

II. Adicionalmente deberá presentar la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación del mes de septiembre de la gestión 2023, para fines de calificación.

CAPÍTULO V

REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 22° (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS). - I. De producirse el fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre, el Beneficio del Complemento Económico será otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad, realizando el pago parcial previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Viuda (o)

- Fotocopia legible de la cédula de identidad del beneficiario fallecido y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).
- Certificado de Defunción original del causante.
- Certificado de Matrimonio o Unión libre original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor a la Viuda (o).

2. Huérfano (s) Absoluto (s)

- Fotocopia legible de la cédula de identidad del (los) progenitor(es) y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).
- Certificado de Defunción original del o los progenitores(es);
- Certificado de Nacimiento original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor al (los) Huérfano (os) Absoluto (os).
- Testimonio de Declaratoria de Tutoría en original o copia legalizada (en el caso de Huérfano (s) absoluto (s) menores de 18 años de edad).

II. La solicitud escrita deberá ser dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL y presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y en las regionales a nivel nacional.

III. El plazo para la presentación de la solicitud será de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, computables a partir del día posterior de haber culminado el pago del Beneficio del Complemento Económico mediante la modalidad del Sistema de Gestión Pública – SIGEP, según el Comunicado de Pago Semestral.

IV. Para acceder al siguiente pago del Beneficio del Complemento Económico, la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) deberán presentar los requisitos como nuevo beneficiario establecidos en el Artículo 15, numerales 2) y 3) del presente Reglamento.

V. De identificar que el beneficiario fallecido, registre cartera en mora por préstamos y/o deudas pendientes con la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, las obligaciones del mismo serán asumidas por los derechohabientes.



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO). – La Unidad de otorgación del Beneficio de Complemento Económico, procesará la solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:



1. Se procederá a la recepción y registro de trámites del Beneficio del Complemento Económico en la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



2. Se valorará y revisará el trámite de solicitud y la documentación presentada por los nuevos beneficiarios; una vez validada dicha documentación se emitirá la respectiva Certificación de Revisión que tendrá validez para posteriores semestres.

3. Se verificará que el (la) solicitante no se encuentre dentro las causales de exclusión o suspensión establecidas en el presente Reglamento y se realizará la verificación del cálculo del beneficio para la habilitación del pago.



4. Se emitirá la Planilla de Pago y se remitirá a la Dirección de Beneficios Económicos, adjuntando documentación de respaldo, según corresponda.



5. La Dirección de Beneficios Económicos realizará la solicitud de pago ante la Dirección de Asuntos Administrativos y remitirá la planilla y documentación de respaldo, para la ejecución del pago del Beneficio del Complemento Económico.

TÍTULO QUINTO

FRECUENCIA, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO



CAPÍTULO I

FRECUENCIA DE PAGO, INFORMACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONTROL DE VIVENCIA

ARTÍCULO 24°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico tiene frecuencia semestral, considerándose el primer semestre de enero a junio y el segundo semestre de julio a diciembre. Por motivos de

cierre de gestión el Beneficio del Complemento Económico se cancelará antes del 31 de diciembre de cada gestión.

II. No se reconocerá pago de duodécimas del Beneficio del Complemento Económico, considerando que el mismo no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago.

III. Con carácter excepcional y por única vez, se realizará el pago parcial en favor de la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) que soliciten el pago conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°. (INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). – I. La Unidad de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico realizará la calificación del Beneficio del Complemento Económico de acuerdo a la siguiente información:

1. Para Beneficiarios Habituales:

- a) Prestaciones de jubilación, invalidez y muerte del mes de septiembre de la gestión 2023.
- b) Escala Salarial del sector activo proporcionada por el Comando General de la Policía Boliviana, aplicado en la calificación del Complemento Económico del 2do. Semestre de la gestión 2023.
- c) Los factores de complementación del segundo semestre 2023, según el anexo 4 del presente reglamento.

2. Para Nuevos Beneficiarios (inclusiones):

- a) Prestaciones de jubilación, invalidez y muerte del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso al momento de la inclusión.
- b) Escala Salarial del sector activo proporcionada por el Comando General de la Policía Boliviana, aplicado en la calificación del Complemento Económico del 2do. Semestre de la gestión 2023.
- c) Los factores de complementación del segundo semestre 2023, según el anexo 4 del presente reglamento.

II. Para Beneficiarios Habituales hasta la gestión 2023 se aplicará los parámetros de calificación utilizados en el segundo semestre de la gestión 2023 por los próximos semestres, hasta nueva disposición.

III. Para Beneficiarios Habituales cuya inclusión es a partir del primer semestre de la gestión 2024 se aplicará los parámetros de calificación utilizados al momento de su inclusión por los próximos semestres, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 26° (CÁLCULO DEL BENEFICIO).- I. El monto individual del Beneficio del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base al presente

Reglamento y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.



II. El cálculo individual del importe de pago del Beneficio del Complemento Económico, se basa en la diferencia resultante entre el monto de la renta o pensión de jubilación, con relación al haber básico (Ver anexo 2) más categoría del sector activo en el grado correspondiente (Ver anexo 3). Debido a que la frecuencia de pago es semestral, dicha diferencia será multiplicada por seis (6) y por un factor de complementación (Ver anexo 4), de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$CE = (((\text{Haber Básico} + \text{Categoría}) - \text{Renta o Pensión de Jubilación}) * 6) * \text{Factor de Complementación}$$

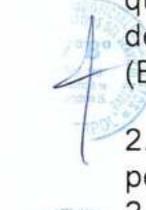
III. Para efectuar el cálculo del Beneficio del Complemento Económico para beneficiarios titulares y Huérfanos Absolutos se aplicará el 100% del haber básico según la escala salarial del sector activo de la Policía Boliviana y el 80% para las beneficiarias viudas.



ARTÍCULO 27° (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES). - I. Con el fin de estandarizar la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, el cálculo para el pago de casos especiales de beneficiarios nuevos (inclusiones), será determinado de la siguiente manera:



1. En caso de los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que tengan temporalmente suspendido uno o más de sus componentes en la pensión de jubilación por doble percepción, el cálculo del Beneficio del Complemento Económico, será realizado considerando el monto del (los) componente (s) suspendido (s), de acuerdo a información emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA); en caso de no contar con esta información, se considerará el importe que figura en el Contrato de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Contrato de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA).



2. Para los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que perciban rentas o pensiones de jubilación con un solo componente o menores al límite referencial de Bs. 2.544,84 (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro 84/100 bolivianos), se aplicará como importe de prestación la tabla de promedios de rentas o pensiones de jubilación correspondiente a cada grado, de acuerdo al anexo 5.



3. En caso de percibir la pensión de jubilación y simultáneamente la pensión de invalidez, muerte o riesgo (conurrencia), el cálculo del Beneficio será realizado sumando ambas prestaciones, considerando la información emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA).

4. En caso de existir más de un huérfano absoluto, una vez determinado el Beneficio a otorgar, se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes.

II. El cálculo del Beneficio del Complemento Económico para casos especiales de beneficiarios habituales hasta la gestión 2023, será realizado en base a las prestaciones

del segundo semestre de la gestión 2023 y aplicado por los próximos semestres, hasta nueva disposición.

Para Beneficiarios Habituales cuya inclusión es a partir del primer semestre de la gestión 2024 se aplicará las prestaciones utilizadas en la calificación al momento de su inclusión por los próximos semestres, hasta nueva disposición.

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN AL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 28° (CONTROL DE VIVENCIA). – I. A objeto de verificar el cumplimiento del semestre de los (as) beneficiarios (as) para el pago del Complemento Económico del primer semestre, se realizará el control de vivencia según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de junio de cada gestión.

II. Para el pago del Beneficio del Complemento Económico del segundo semestre, por motivos de cierre de gestión, el control de la vivencia de los (as) beneficiarios (as) se realizará según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de noviembre de cada gestión.

ARTÍCULO 29° (VERIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL). – En el caso de beneficiarias (os) viudas (os) habituales se realizará la verificación del estado de las partidas matrimoniales o de Unión Libre de manera semestral, según información proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, con el fin de constatar el vínculo conyugal vigente con el (la) titular.

ARTÍCULO 30° (VERIFICACIÓN DE PRESTACIONES EN CURSO DE PAGO). – Con el fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran percibiendo una pensión de jubilación o renta de vejez en curso de pago, se verificará la información de las rentas o pensiones de manera semestral, proporcionada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR y por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA).

TÍTULO SEXTO

OBSERVACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

OBSERVACIÓN

ARTÍCULO 31° (CAUSALES DE OBSERVACIÓN). – Las causales de observación determinadas por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico para beneficiarios nuevos o habituales, con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:



- a) Incumplimiento de Requisitos: Cuando se evidencie la falta de presentación de algún requisito establecido en los Artículos 15, 16, 19, 22 y 25 del presente Reglamento, respectivamente.
- b) Inconsistencia de Datos Personales: Cuando la información establecida en la cedula de identidad del beneficiario no tenga relación con la documentación presentada.
- c) Inconsistencia de Grado y/o Categoría en la documentación presentada.
- d) Falta de Información o inconsistencia en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación, proporcionada o emitida por Servicio General del Sistema de Reparto – SENASIR o Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- e) Facultades insuficientes en el Poder Legal para realizar el trámite de solicitud de pago.
- f) Falta de información o inconsistencia en la verificación de Partidas Matrimoniales o de Unión Libre proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
- g) Inconsistencia en el Certificado de Matrimonio o Certificado de Unión Libre, emitida por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
- h) Falta de registro de Beneficiario SIGEP u observación en el formulario SIGEP.
- i) Y otras causales no contempladas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 32°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES). – I. Habiendo sido identificada la observación documental en los requisitos presentados por parte del (la) afiliado (a) o el beneficiario (a), la Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento dicha observación a la parte administrada, mediante Carta de Notificación, otorgando un plazo de Treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación, para presentar la documentación solicitada y subsanar su estado de observación; diligencia que será realizada conforme establece el Artículo 61 del presente Reglamento.

II. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a), hasta el último día del plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, podrá solicitar por una sola vez, la ampliación por un plazo adicional de Treinta (30) días hábiles, mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

III. La solicitud de ampliación de plazo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo, será respondida mediante Carta de Notificación aceptando y aperturando el plazo ampliatorio computable a partir del día posterior a su notificación, o en su caso, rechazando la solicitud.

IV. Vencidos los plazos y no habiendo subsanado la observación realizada, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en los Parágrafos I y/o II del presente Artículo.

V. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no el pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

VI. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 57 del presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 33°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA). – Quedan definitivamente excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico:

1. Los titulares que no acrediten como mínimo (16) dieciséis Años de Servicio, de acuerdo a la Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana
2. Los ex miembros de la Policía Boliviana que hubiesen sido dados de baja definitiva sin derecho a reincorporación.
3. Los ex miembros de la Policía Boliviana que hubiesen solicitado el retiro voluntario de la Policía Boliviana
4. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos contra la Mutual de Seguros al Policía MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL.
5. La (el) viuda (o) que hubiere contraído nuevo matrimonio, posteriormente al fallecimiento del titular del Beneficio del Complemento Económico.
6. Los huérfanos absolutos que hubieran cumplido (25) veinticinco años antes de cumplir el semestre para el pago del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 34°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO). – Quedan excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico del semestre solicitado:

1. Los titulares o derechohabientes de primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y



pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, iguales o superiores al haber básico más categoría, que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente.

2. Los titulares o derechohabientes en primer grado, que perciben únicamente prestaciones por Riesgo Común y/o Profesional, Invalidez y Muerte.
3. Los titulares con prestaciones por invalidez del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR que no hubieran alcanzado la edad de 65 años.
4. Los titulares o derechohabientes en primer grado con pensiones de jubilación en curso de pago que no cumplan con el semestre de sus prestaciones.
5. Los titulares o derechohabientes en primer grado con pensiones de jubilación en curso de pago que no cumplan con el semestre como jubilados de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 35°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO).– I. En los casos comprendidos en los Artículos 33 y 34 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior de haber culminado el plazo de recepción de requisitos según Comunicado semestral.

II. Los beneficiarios comprendidos en los Artículos 33 y 34 del presente Reglamento, que hubieran presentado su solicitud de pago posterior al plazo establecido en el Comunicado semestral de recepción de requisitos, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de presentada su solicitud.

III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no la exclusión del pago del Beneficio del Complemento Económico, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

IV. La Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, será recurrible conforme prevé el artículo 57 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 36°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – El pago del Beneficio del Complemento Económico, quedará suspendido temporalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cuentas por cobrar, de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos.

2. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cartera en mora por préstamos otorgados por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones.
3. Cuando el beneficiario con prestaciones en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones - SIP, no se encuentre aportando o tuviera un saldo pendiente de aportación al Beneficio de Auxilio Mortuario, según información proporcionada por la Unidad de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

ARTÍCULO 37°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los afiliados y/o beneficiarios contemplados en las causales de suspensión establecidos en el Artículo 36 del presente Reglamento, podrán regularizar su estado bajo las siguientes modalidades:

1. Certificación de no adeudo por cuentas por cobrar emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de la deuda con el Beneficio del Complemento Económico.
2. Certificación de regularización de mora o estado de cuotas de amortización semestral al día, emitida por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de deuda con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico.
3. Formulario de compromiso de pago de aportes al Beneficio del Auxilio Mortuario, mediante descuento anticipado del Beneficio del Complemento Económico (presentado por única vez) o Certificación de Aportes al día, emitido por la Unidad de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

ARTÍCULO 38° (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los (las) beneficiarios (as) insertos en el Artículo 36 del presente Reglamento podrán regularizar las causales de suspensión, en los siguientes plazos:

I. Los beneficiarios contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior de la emisión del Comunicado de Suspensión y Regularización del Beneficio del Complemento Económico, conforme a información proporcionada por las direcciones responsables de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los beneficiarios que hubieran presentado su solicitud de pago como rezagados contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior a la solicitud de pago del Complemento Económico del semestre.

ARTÍCULO 39°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. Vencido el plazo otorgado para la regularización de las causales de suspensión, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en el Artículo 38 del presente Reglamento.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no el pago del

Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

III. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 57 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA

ARTÍCULO 40°. (DETERMINACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA). – I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico, valorará y cuantificará los importes de pagos en demasía del Beneficio del Complemento Económico mediante Informes Técnico y Legal que establezca las causas y/o motivos que dieron lugar al pago en demasía.

II. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico mediante nota escrita remitirá a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL el Informe Técnico y Legal, para su registro contable en el plazo de tres (3) días hábiles.

III. Una vez que el pago en demasía se encuentre registrado en cuentas por cobrar, se pondrá en conocimiento del (la) afiliado (a) o beneficiario (a), con la Carta de Notificación de pago en demasía emitida por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, otorgando el plazo de Treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación, para proceder a la devolución total de pagos en demasía o se acoja a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 37 del presente Reglamento en caso de ser beneficiario (a) del Complemento Económico.

IV. Habiéndose cumplido el plazo establecido en el párrafo precedente, de no efectivizarse la recuperación de pagos en demasía, se aplicará lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento, si corresponde, y en el plazo de quince (15) días hábiles los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para que se realice las acciones legales correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

RETENCIÓN Y AMORTIZACIÓN CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RETENCIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 41°. (CAUSALES DE RETENCIÓN). – Procederá la retención del Beneficio del Complemento Económico en los siguientes casos:

1. Cuando la retención sea dispuesta mediante Resolución Judicial emitida por Autoridad competente.

2. Cuando la retención sea dispuesta mediante Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 42°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETENCIÓN DEL BENEFICIO). – I. En los casos comprendidos en el Artículo 41 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Legal mediante el cual pondrá en conocimiento de la autoridad competente los parámetros para el cumplimiento de la orden de retención, si corresponde.

II. Una vez realizada la calificación semestral del Beneficio del Complemento Económico, se emitirá un Informe Técnico y Legal, para solicitar a la Dirección de Asuntos Administrativos la retención del importe semestral correspondiente.

III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico, Informe Legal y documentación de respaldo, procederá al registro contable de la retención en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo remitir constancia del registro a la unidad solicitante.

IV. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento del beneficiario y de la autoridad competente, la retención del Beneficio del Complemento Económico, mediante carta de notificación a emitirse una vez efectuado el registro contable de la retención.

V. El levantamiento de la retención y la remisión del monto retenido únicamente será dispuesto mediante Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal, emitido por autoridad competente.

CAPÍTULO II

AMORTIZACIONES Y DESCUENTOS CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 43°. (DESCUENTO PARA EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO). – I. Los beneficiarios podrán realizar sus aportes para el Beneficio de Auxilio Mortuario mediante el descuento del pago semestral del Beneficio del Complemento Económico.

II. Para beneficiarios que autoricen la amortización de deuda por Cuentas por Cobrar, Préstamos en Mora, amortización de préstamo con el pago del Beneficio del Complemento Económico, se efectuará con prioridad el descuento de Auxilio Mortuario y del saldo restante se procederá a la amortización de la deuda o la amortización de préstamo; en caso de existir un saldo a favor del beneficiario se procederá al pago correspondiente.

ARTÍCULO 44°. (AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO SEMESTRAL). – Para beneficiarios que mediante contrato autoricen la amortización de préstamo con el Beneficio del Complemento Económico semestral según el Plan de Pagos establecido, se procederá al descuento correspondiente por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones a través de la

Plataforma Virtual de Trámites de la MUSERPOL, debiendo remitir a la Dirección de Beneficios Económicos la certificación de amortización de Prestamos.

TÍTULO NOVENO

PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO Y DISPOSICIÓN DE SALDOS ACUMULADOS

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE PAGO



ARTÍCULO 45°. (COMUNICADO DE PAGO). - La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales (antiguos) y nuevos (inclusiones), las fechas de pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado semestral.



ARTÍCULO 46°. (MODALIDADES DE PAGO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico será otorgado a nivel nacional, mediante transferencias a cuentas bancarias de los (las) beneficiarios (as) a través del registro del beneficiario SIGEP.

II. Excepcionalmente, el pago del Beneficio del Complemento Económico se efectuará, mediante las siguientes modalidades:

- a) Pago en ventanillas de Entidades Bancarias autorizadas.
- b) Pago a domicilio.



III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, viabilizará la ejecución de pago del Beneficio del Complemento Económico, conforme a las modalidades referidas en el presente Artículo, a nivel nacional.



ARTÍCULO 47° (CONDICIONES PARA EL PAGO EN VENTANILLAS DE ENTIDADES BANCARIAS). - El pago del Beneficio del Complemento Económico se realizará dentro del plazo establecido en el contrato con la entidad bancaria correspondiente, a solicitud escrita presentada por el beneficiario en la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.



ARTÍCULO 48°. (PAGO A DOMICILIO). – I. Por situaciones de discapacidad o enfermedad propias de la senectud, el pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el (la) beneficiario (a), previa valoración social realizada por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. El (la) beneficiario (a) deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, de manera personal o por una tercera persona, adjuntando certificado médico en original.

III. Excepcionalmente, en caso de que el (la) beneficiario (a) se encuentre hospitalizado y no cuente con un certificado médico, el/la Trabajador/a Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, realizará una visita hospitalaria a fin de constatar la salud del beneficiario y elevará el Informe correspondiente.

IV. La solicitud de pago a domicilio presentada, se extenderá para los próximos semestres, previa valoración y determinación por el Área de Trabajo Social, conforme a solicitud expresa del beneficiario. De ser necesario se solicitará la presentación de prueba documental.

V. El pago estará a cargo del (la) responsable designado por la Dirección de Asuntos Administrativos y los Representantes Departamentales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud de la Dirección de Beneficios Económicos, en virtud de los Informes emitidos por el Área de Trabajo Social.

VI. Los gastos económicos por concepto de transporte serán cubiertos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL

CAPÍTULO II

SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 49°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO). – I. Serán consideradas solicitudes rezagadas, las siguientes:

- a) Los (as) beneficiarios (as) que hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, y que no hubieran hecho efectivo el cobro en ventanillas de la entidad bancaria autorizada, conforme lo establecido en el Artículo 47 del presente Reglamento.
- b) Los (as) beneficiarios (as) que no, hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en las causales establecidas en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir del día posterior de finalizar el plazo establecido en el Comunicado de Recepción de Requisitos; vencido el plazo precluye su derecho a solicitar el pago del Beneficio del semestre.

III. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en la causal establecida el inciso a) del parágrafo I podrán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, mediante carta escrita dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Dirección de Beneficios Económicos o en las oficinas regionales.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL

ARTÍCULO 50°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL). - I. La solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado por un tercero legalmente acreditado, cumpliendo las siguientes prerrogativas:

- 
- a. El Poder Legal deberá ser actualizado anualmente y presentado semestralmente en original o fotocopia legalizada ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
 - b. El Poder Legal otorgado, facultará a realizar la solicitud y tramite del Beneficio del Complemento Económico y deberá especificar el o los semestres de pago.



II. Los poderes otorgados en el extranjero deberán contar con la protocolización ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia conforme prevé la Ley del Notariado Plurinacional.



III. En caso de solicitudes presentadas por el Apoderado Legal posterior al pago semestral según el Comunicado emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, deberán presentar la última boleta de renta o pensión de jubilación del beneficiario titular, a objeto de verificar la vivencia del (la) poderdante.



IV. El Poder Legal presentado, autorizará al Apoderado Legal a ejercer la representación legal del poderdante en cualquier procedimiento emergente de la solicitud de pago y será visado por el profesional legal de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, con el objeto verificar el alcance de las facultades otorgadas por el (la) poderdante.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCO



ARTÍCULO 51°. (ORIGEN).- Es el saldo positivo entre las transferencias percibidas por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL establecidas en el artículo 7° del presente reglamento y la ejecución presupuestaria de gasto del pago de Complemento Económico, y las recuperaciones por pagos en demasía del Complemento Económico en gestiones anteriores.



ARTÍCULO 52°. (ADMINISTRACIÓN).- I. Los Saldos de Caja y Bancos del Complemento Económico de gestiones anteriores, se encuentran registradas en la Cuenta Única del Tesoro en libretas de acuerdo a la fuente de financiamiento.

II. Los Saldos de Caja y Bancos podrán ser utilizados para cubrir la necesidad de recursos económicos en el pago del Complemento Económico semestral por las siguientes causales:

1. Demora en las transferencias de recursos económicos para el pago semestral.
2. Incremento en el requerimiento de recursos económicos para el pago del Complemento Económico.
3. Cuando las transferencias de recursos económicos percibidos sean inferiores al presupuesto de recursos aprobado.
4. Para programar y ejecutar pagos del Complemento Económico de gestiones anteriores (Adicionales/Rezagados).

ARTÍCULO 53°. (CONTROL, REGISTRO Y CONCILIACIÓN).- La Unidad Financiera a través del Área de Tesorería efectuará el control, seguimiento y registro de transferencias de recursos percibidos por el Comando General de la Policía Boliviana para el pago del Beneficio del Complemento Económico de acuerdo a lo programado anualmente.

Así mismo, la Unidad Financiera a través del Área de Contabilidad remitirá a la Unidad de Complemento Económico los reportes de pagos extraídos del sistema de información SIGEP en línea para la conciliación de pagos de manera periódica durante toda la gestión en curso.

TÍTULO DÉCIMO
PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE
COMUNICACIÓN
CAPÍTULO I
FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS
SOLICITUDES

ARTÍCULO 54° (FORMULACIÓN DE RECLAMOS). – I. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a) que por causales no previstas en los Artículos 33, 34 y 36 del presente Reglamento, no accedió al pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá formular reclamo mediante nota escrita, dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en las oficinas de la misma institución a nivel nacional, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. El reclamo se resolverá de la siguiente forma:

- a) La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo. Posteriormente, se remitirán todos los actuados a la Dirección General Ejecutiva.
- b) La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso al reclamo interpuesto, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c) La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 57 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55° (RECALIFICACIÓN Y REINTEGROS). – I. El beneficiario (a) que hubiera accedido al pago del Beneficio del Complemento Económico, contará con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, computables a partir del pago del Beneficio en sus diferentes modalidades, para solicitar la recalificación y reintegro correspondiente mediante nota dirigida a la Dirección General Ejecutiva, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. La solicitud de recalificación y reintegro será atendida de la siguiente forma:

- a. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción de la solicitud de recalificación y reintegro.
- b. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso a la solicitud de recalificación y reintegro interpuesto, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 57 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56° (ATENCIÓN A OTRAS SOLICITUDES). – Las solicitudes presentadas ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, del (la) afiliado (a), beneficiario (a) u otro (s), respecto al Beneficio del Complemento Económico, por causales no previstas en los Artículos 33, 34, 36, 54 y 55 del presente Reglamento, serán atendidas mediante Carta de Notificación emitida por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, en un plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la presentación de la solicitud, debiendo considerarse para tal efecto el principio de confidencialidad de la información.

CAPÍTULO II

RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO

ARTÍCULO 57°. (RECURSO DE REVOCATORIA). – I. Una vez que el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), sea legalmente notificado con la Resolución Administrativa, éste podrá interponer el Recurso de Revocatoria en contra del referido acto administrativo, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.

II. Interpuesto el Recurso de Revocatoria, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, resolverá el recurso, desestimando; aceptando; rechazando o confirmando la resolución recurrida, en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del recurso interpuesto.

III. Si vencido el plazo no se dictare la resolución de Recurso de Revocatoria, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 58°. (RECURSO JERÁRQUICO). - I. Contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), podrá interponer el Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.

II. Interpuesto el Recurso Jerárquico, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, remitirá el mismo, más sus antecedentes al Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para su conocimiento y resolución en el plazo de sesenta 60 días hábiles, desestimando; aceptando; rechazando o confirmando el recurso.

III. Habiendo sido resuelto el Recurso Jerárquico por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL o en el caso de no haberse dictado resolución expresa, el recurso se tendrá por denegado y el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de Quince (15) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación con la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico.

CAPÍTULO III

EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59°. (EJECUTORIA). - En caso de no presentarse recurso alguno contra la Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva y el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, la misma quedará ejecutoriada sin necesidad de Resolución expresa.

ARTÍCULO 60°. (EJECUCIÓN). - La ejecución de las Resoluciones Administrativas ejecutoriadas se aplicará conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ACTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 61°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN). - I. Toda solicitud, reclamo o recurso interpuesto por el (la) afiliado (da), beneficiario (a), debe señalar en su primera actuación domicilio real o procesal dentro del radio urbano asiento de la sede de la entidad, número de teléfono y/o correo electrónico, a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los actos administrativos emitidos por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

1. **Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega al (la) afiliado (a), beneficiario (a) y/o apoderado legal, del acto administrativo, haciéndose constar

en el formulario de notificación, el lugar, el día, y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
2. **Notificación por Cédula.** – Cuando no fuere posible la notificación personal al (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el funcionario procederá a la notificación entregando la cédula a cualquier familiar o dependiente mayor de 18 años, debidamente identificado, o en caso de no encontrarse ninguna persona en el domicilio, la o el funcionario deberá proceder a fijar el cedulón de citación en la puerta del domicilio. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
 3. **Notificación en Secretaría.** – Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, no haya señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá a la notificación en Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, señalando el lugar, el día y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
 4. **Notificación por Medios Electrónicos.** – Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, hubiere registrado voluntariamente su correo u otro medio electrónico, la o el funcionario deberá efectuar la diligencia de notificación por este medio. La confirmación de envió al interesado, incorporada al expediente, acreditara de manera suficiente la realización de la diligencia, teniéndose por realizada el día y la hora del envió del correo electrónico.
 5. **Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal del (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación a nivel nacional, teniéndose por realizada la diligencia el día de la publicación del edicto.

III. En caso de rechazarse la notificación por parte del (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el funcionario que practica la notificación, hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación, dándose por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA

ARTÍCULO 62°. (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN). – I. Los requisitos presentados por los Beneficiarios Nuevos (inclusiones) a nivel nacional, serán escaneados (captura de imagen) por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Módulo Informático; para su posterior remisión al Área de Archivo de la Dirección de Beneficios Económicos.

II. La documentación presentada por los Beneficiarios Habituales a nivel nacional, se encuentra bajo resguardo del Área de Archivo de la Dirección de Beneficios Económicos, misma que fue escaneada (captura de imagen) por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y almacenada en la Plataforma Virtual – Modulo Informático.

III. Las solicitudes realizadas semestralmente por los beneficiarios habituales serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico

ARTÍCULO 63°. (ENTREGA DE COPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico franqueará copias simples y/o legalizadas de los actuados administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud escrita del (la) beneficiario (a) o Apoderado legalmente acreditado, derechohabientes en primer grado o a requerimiento Judicial o Fiscal, debidamente notificada a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 64°. (DESGLOSE). - Los requisitos recepcionados en original, que no hubieren dado curso al pago del Beneficio del Complemento Económico, serán devueltos a solicitud escrita presentada ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, debiendo constar un acta con la mención de las actuaciones desglosadas, la cantidad de fojas e incorporación de copias autenticadas en reemplazo de las piezas desglosadas.

CAPÍTULO II

SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 65° (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico en coordinación con la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico, actualizará la Plataforma Virtual – Módulo Informático e implementará mecanismos informáticos para la recepción de requisitos y solicitud del Beneficio a nivel nacional, con el objeto de mejorar la atención en la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 66° (APLICACIÓN MÓVIL MUSERPOL PVT). - Herramienta informática para dispositivos móviles mediante la cual los beneficiarios del Complemento Económico pueden realizar la solicitud de pago semestral y seguimiento de trámites.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (VIGENCIA PLENA). - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL y será aplicable a los trámites presentados a partir de la fecha de referencia, salvo lo dispuesto en la disposición siguiente.



SEGUNDA (VIGENCIA POSTERIOR). - Entrará en vigencia el Artículo 44 del presente reglamento, una vez aprobado el Reglamento de Prestamos por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva, Dirección de Asuntos Administrativos, Dirección de Beneficios Económicos, Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones y Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, los Representantes Departamentales y el personal dependiente.



SEGUNDA (ANEXOS). - Los documentos adjuntos al presente Reglamento como anexos, se constituyen y forman parte indisoluble del mismo.



TERCERA (DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN). - I. Posterior a la aprobación del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL, a través de la Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, debiendo disponer las acciones necesarias para tal efecto.



II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, con el sector pasivo de la Policía Boliviana a nivel nacional.



III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Estudio Técnico Financiero semestralmente, con el sector pasivo de la Policía Boliviana a nivel nacional.



DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA (ABROGACIÓN). - Queda abrogado el Reglamento de Saldos Acumulados aprobado mediante Resolución de Directorio N° 38/2016 de 12 de diciembre de 2016 y el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 41/2022 de fecha 1 de junio de 2022 modificado mediante Resolución de Directorio N° 38/2023 de fecha 29 de mayo de 2023.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acto Administrativo.** – Se considera acto administrativo, a toda disposición o decisión de la MUSERPOL, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada y discrecional, que produce efectos jurídicos sobre el afiliado y/o beneficiario y cumple con los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo, pudiendo ser recurrible.
2. **Amortización de Deuda.** – Disminución gradual de la deuda contraída por el beneficiario con la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL mediante el descuento con el Beneficio del Complemento Económico, previa autorización escrita.
3. **Aplicación móvil.** - Es una herramienta informática desarrollada por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL para ser ejecutado en dispositivos móviles, diseñado con la finalidad de mejorar y sistematizar el proceso de recepción de la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico de los beneficiarios habituales y realizar el seguimiento de tramites.
4. **Apoderado Legal.** - Persona que posee la atribución de actuar en nombre del beneficiario, para solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, en el marco de un poder notarial y ejercer la representación legal del poderdante en todo procedimiento administrativo relacionado al pago de este beneficio.
5. **Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.** - Es la institución encargada de supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros.
6. **Beneficiario (a).** - Es el servidor policial pasivo o derechohabiente que accede al Beneficio del Complemento Económico, como ser:
 - **Titular.** - Es el funcionario policial que prestó sus servicios en la Policía Boliviana conforme a la Ley N° 734 “Ley Orgánica de la Policía Boliviana”.
 - **Viuda (o).** – Persona que ha perdido a su cónyuge (miembro de la Policía Boliviana) por fallecimiento y no ha contraído nuevo matrimonio.
 - **Huérfano absoluto.** - Persona menor de veinticinco (25) años de edad cuyos progenitores han fallecido.
7. **Beneficiario Habitual.** – Es el servidor policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico de manera regular.
8. **Beneficiario Nuevo.** - Es el servidor policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico por primera vez.
9. **Categoría.** - Porcentaje que está en función a los años de servicio prestados en la Policía Boliviana, según lo establecido en el Artículo 114 de la Ley N° 734 “Ley Orgánica de la Policía Boliviana”.

10. **Certificación.** - Acto jurídico por el que un funcionario público transcribe (en su totalidad o parcialmente) un documento que se encuentra en un registro o archivo público, declarando su conformidad con el original o da fe de que un hecho consta documentalmente en los mencionados archivos o registros.
11. **Compromiso de Descuento Anticipado.** - Documento escrito mediante el cual el beneficiario autoriza el descuento anticipado de un periodo de pago de 6 meses para el beneficio de Auxilio Mortuario con el beneficio del Complemento Económico en todas las solicitudes de pago efectuadas por el beneficiario.
12. **Concurrencia.** - Cuando el beneficiario percibe una prestación de vejez o solidaria de vejez y simultáneamente la prestación de invalidez o riesgos.
13. **Control de vivencia.** - Es la verificación de que el beneficiario se encuentre con vida a través del reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico - SERECI.
14. **Copia Legalizada.** - Es la copia fiel del documento original que tiene el mismo valor legal que el original.
15. **Derechohabiente.** - Familiar en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) que al fallecimiento del titular acceden al pago del Beneficio del Complemento Económico.
16. **Días Hábiles.** - Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar días feriados, en el horario que la administración pública cumple sus funciones.
17. **Doble percepción.** - Referido a los Beneficiarios que cuenten con una Pensión de jubilación y tengan suspendido uno o más de sus componentes, por continuar realizando una actividad laboral.
18. **Estudio Técnico Financiero.** - Es un documento técnico - normativo, que establece la distribución y disposición en función a los recursos efectivamente transferidos a favor de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
19. **Exclusión del beneficio.** - Denegación formal de la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico por las causales descritas en el presente Reglamento.
20. **Factor de complementación.** - Es un porcentaje aplicado en el cálculo del monto del Beneficio del Complemento Económico, debido a la insuficiencia de recursos económicos.
21. **Frecuencia de Pago.** - Es el número de veces que se repite el pago del Beneficio de Otorgación del Complemento Económico en una gestión, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012 es de manera semestral, es decir, dos veces al año.
22. **Fuente de Financiamiento.** - Son las instancias de donde provienen los recursos económicos, dispuestos para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
23. **Grado.** - Nivel o posición jerárquica que ocupa un (a) afiliado (a) dentro de la Policía Boliviana.
24. **Haber Básico.** - Es la remuneración que recibe de manera mensual el servidor público policial del sector activo de la Policía Boliviana, como contraprestación por el servicio que presta a la sociedad.
25. **Hoja de cálculo.** - Documento en el cual se detalla el cálculo para la determinación del monto de pago del Complemento Económico, emitido para trámites rezagados.

26. **Honorable Directorio.** - Es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
27. **Inconsistencia.** - Falta de coherencia o diferencia en el contenido de registros y/o documentación presentada por el beneficiario y/o afiliado, referente a los datos personales, grado, categoría y/o en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación.
28. **Limite referencial.** – Importe de renta o pensión limite, mediante el cual se rige la aplicación de la tabla de las rentas y pensiones promedio, a objeto de estandarizar el pago del Beneficio del Complemento Económico.
29. **Notificación.** – Acto de Comunicación de una decisión administrativa emitida por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, a través de los medios de comunicación establecidos en el presente reglamento.
30. **Pago en Demasia.** - Corresponde a un pago indebidamente efectivizado y cuando el importe de pago haya sido mayor al que le correspondía al afiliado y/o beneficiario.
31. **Pensión.** - Es el monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros, según corresponda. El valor de la Pensión será calculado y pagado en bolivianos, de acuerdo a la Ley de Pensiones y sus reglamentos.
32. **Préstamo en situación de Mora.** – Es el total de capital prestado, cuyas cuotas de amortización o intereses no han sido cancelados íntegramente a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, habiendo vencido el plazo determinado para el cumplimiento de la obligación.
33. **Registro de Beneficiario SIGEP.** - Es el formulario emitido por el Sistema de Gestión Pública – SIGEP donde se encuentran registrados los datos personales y una cuenta bancaria del beneficiario, mismo que es necesario para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
34. **Recurrible.** – Es el acto administrativo que puede ser impugnado mediante los recursos de revocatoria y jerárquico.
35. **Recurso de Revocatoria.** – Es la impugnación presentada ante el mismo órgano que dictó un acto administrativo, para que sea revocado.
36. **Recurso Jerárquico.** – Es la impugnación presentada en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto.
37. **Reglamento.** – Instrumento normativo que establece el procedimiento para la administración y otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
38. **Rehabilitación.** – Solicitud de pago efectuada por el beneficiario cuando este ha dejado de pedir el pago del Complemento Económico por dos o mas semestres de manera consecutiva.
39. **Reintegro.** - Reposición de un monto de pago del Beneficio del Complemento Económico, cuando este no fue cancelado en función a la documentación presentada o cuando se presente nueva documentación, según corresponda, previa valoración técnica y legal
40. **Renta de vejez.** – Prestación económica mensual de carácter vitalicio que percibe el servidor público policial al cesar la actividad laboral pagada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR.

- 
- 41. Rentas o pensiones en curso de pago.** - Prestación económica mensual de carácter vitalicio que percibe el beneficiario del Complemento Económico, otorgado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras; para fines de verificación se considerará la renta o pensión pagada en el mes de mayo para el primer semestre y en el mes de septiembre para el segundo semestre.
- 
- 42. Resolución Administrativa.** - Consiste en un acto administrativo emitido por la Dirección General Ejecutiva de la MUSERPOL, que tiene carácter general, obligatorio y es recurrible, emergente de los procedimientos administrativos de la Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
- 43. Retención del beneficio.** - Orden impartida por una Autoridad Judicial o Fiscal en la que dispone de manera expresa la custodia de un determinado monto correspondiente al pago del Beneficio del Complemento Económico, que un beneficiario percibe de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
- 44. Sistema de Gestión Pública – SIGEP.** - Es una plataforma que tiene el objetivo de agilizar, simplificar y transparentar la gestión financiera y administrativa de todas las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia, para mejorar el servicio del Estado a la sociedad.
- 
- 45. Sistema Integral de Pensiones - SIP.** – Este sistema garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión.
- 46. Solicitud de Pago.** – Es el acto por el cual el afiliado, beneficiario o derechohabiente nuevo (inclusión) o habitual, pide el pago del Beneficio del Complemento Económico, de manera semestral.
- 
- 47. Suspensión del beneficio.** – Es la cesación temporal del pago del Beneficio del Complemento Económico, por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.
- 
- 

ANEXO 2

ESCALA SALARIAL DEL SECTOR ACTIVO DE LA POLICIA BOLIVIANA

PERSONAL DE CARRERA – PERSONAL DE SERVICIO

N°	GRADO	PERSONAL DE CARRERA AL 100 %	VIUDAS (OS) DE CARRERA AL 80 %
1	COMANDANTE GENERAL	21.556,00	17.244,80
2	GENERAL SUPERIOR	6.615,00	5.292,00
3	GENERAL MAYOR	6.461,00	5.168,80
4	GENERAL PRIMERO	5.991,00	4.792,80
5	CORONEL	5.545,00	4.436,00
6	TENIENTE CORONEL	5.303,00	4.242,40
7	MAYOR	4.798,00	3.838,40
8	CAPITAN	4.574,00	3.659,20
9	TENIENTE	4.313,00	3.450,40
10	SUBTENIENTE	4.196,00	3.356,80
11	SUBOFICIAL SUPERIOR	3.748,00	2.998,40
12	SUBOFICIAL MAYOR	3.446,00	2.756,80
13	SUBOFICIAL PRIMERO	3.382,00	2.705,60
14	SUBOFICIAL SEGUNDO	3.298,00	2.638,40
15	SARGENTO MAYOR	3.253,00	2.602,40
16	SARGENTO PRIMERO	3.171,00	2.536,80
17	SARGENTO SEGUNDO	3.158,00	2.526,40
18	SARGENTO	3.142,00	2.513,60
N°	GRADO	PERSONAL DE SERVICIO AL 100 %	VIUDAS (OS) DE SERVICIO AL 80 %
1	CORONEL DE SERVICIOS	3.730,00	2.984,00
2	TENIENTE CORONEL DE SERVICIOS	3.664,00	2.931,20
3	MAYOR DE SERVICIOS	3.644,00	2.915,20
4	CAPITAN DE SERVICIOS	3.547,00	2.837,60
5	TENIENTE DE SERVICIOS	3.465,00	2.772,00
6	SUBTENIENTE DE SERVICIOS	3.201,00	2.560,80
7	SUBOFICIAL SUPERIOR DE SERVICIOS	3.739,00	2.991,20
8	SUBOFICIAL MAYOR DE SERVICIOS	3.436,00	2.748,80
9	SUBOFICIAL PRIMERO DE SERVICIOS	3.376,00	2.700,80
10	SUBOFICIAL SEGUNDO DE SERVICIOS	3.287,00	2.629,60
11	SARGENTO MAYOR DE SERVICIOS	3.235,00	2.588,00
12	SARGENTO PRIMERO DE SERVICIOS	3.143,00	2.514,40
13	SARGENTO SEGUNDO DE SERVICIOS	3.132,00	2.505,60
14	SARGENTO DE SERVICIOS	3.097,00	2.477,60

Fuente: Elaboración propia según Escala Salarial (Personal de Carrera y Servicio) proporcionada por el Comandante General de la Policía Boliviana - Resolución Bi Ministerial No. 011/2023 de 11/04/2023 (correspondiente a la gestión 2022).



ANEXO 3

ESCALA DE CATEGORÍAS SEGÚN AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA POLICÍA BOLIVIANA

AÑOS DE SERVICIO	CATEGORÍA	PORCENTAJE
De 4 y 1 mes a 8 años	7ma. Categoría	35%
De 8 y 1 mes a 12 años	6ta. Categoría	45%
De 12 y 1 mes a 16 años	5ta. Categoría	55%
De 16 y 1 mes a 20 años	4ta. Categoría	65%
De 20 y 1 mes a 24 años	3ra. Categoría	75%
De 24 y 1 mes a 28 años	2da. Categoría	85%
De 28 y 1 mes adelante años	1ra. Categoría	100%

Fuente: Ley N° 734 "Ley Orgánica de la Policía Boliviana" de fecha 08 de abril de 1985.



ANEXO 4

FACTORES DE COMPLEMENTACIÓN

TITULARES	
Grado	Factor de complementación
Generales	41%
Jefes y Oficiales.	49%
Sub Oficiales, Clases y Policías	49%
De servicios	37%
VIUDAS	
Generales	47%
Jefes y Oficiales.	47%
Sub Oficiales, Clases y Policías	43%
De servicios	37%

Fuente: Estudio Técnico Financiero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 99/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023 (información base).



ANEXO 5

TABLA DE RENTAS Y PENSIONES PROMEDIO

GRADO	VEJEZ	VIUDEDAD
SUBCOMANDANTE, EX COMANDANTE, INSPECTOR GENERAL, SUPERVISOR/ GENERAL SUPERIOR	5.002,85	5.323,78
GENERAL SUPERIOR/ GENERAL MAYOR	4.663,51	3.884,23
GENERAL DIRECTOR/ GENERAL PRIMERO	4.807,65	4.031,15
CORONEL	4.449,66	3.865,53
TENIENTE CORONEL	4.349,73	3.838,88
MAYOR	4.162,54	3.628,50
CAPITAN	4.108,00	3.485,87
TENIENTE	4.068,82	3.615,05
SUBTENIENTE	3.872,89	3.585,96
CORONEL DE SERVICIOS	3.548,59	3.642,89
TENIENTE CORONEL DE SERVICIOS	3.674,84	3.508,07
MAYOR DE SERVICIOS	3.599,60	3.438,16
CAPITAN DE SERVICIOS	3.454,49	3.261,99
TENIENTE DE SERVICIOS	3.266,07	3.265,15
SUBTENIENTE DE SERVICIOS	3.358,51	3.214,67
SUBOFICIAL SUPERIOR	4.136,52	3.330,43
SUBOFICIAL MAYOR	3.905,54	3.104,92
SUBOFICIAL PRIMERO	3.828,86	3.156,28
SUBOFICIAL SEGUNDO	3.685,57	2.970,31
SARGENTO MAYOR	3.520,49	2.997,34
SARGENTO PRIMERO	3.396,65	2.930,67
SARGENTO SEGUNDO	3.320,64	2.845,65
SARGENTO	3.195,14	2.734,34
SUBOFICIAL SUPERIOR DE SERVICIOS	3.751,68	3.236,04
SUBOFICIAL MAYOR DE SERVICIOS	3.592,91	3.122,83
SUBOFICIAL PRIMERO DE SERVICIOS	3.546,82	3.136,82

SUBOFICIAL SEGUNDO DE SERVICIOS	3.372,27	3.036,94
SARGENTO MAYOR DE SERVICIOS	3.264,54	3.128,58
SARGENTO PRIMERO DE SERVICIOS	3.145,21	2.694,27
SARGENTO SEGUNDO DE SERVICIOS	3.065,89	2.715,30
SARGENTO DE SERVICIOS	2.831,68	2.923,78

Fuente: Estudio Técnico Financiero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 99/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023 (información base).

* Para fines de aclaración, el grado de INSPECTOR GENERAL, SUPERVISOR y SUBCOMANDANTE, EX COMANDANTE fueron unificados al grado de GENERAL SUPERIOR, en función a la denominación de la Escala Salarial, siendo que corresponden al mismo nivel.

